



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

DIRECCIÓN EJECUTIVA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



N° 534 -2024-HSR-AND-DE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Andahuaylas, 19 4 OCT. 2024

VISTO: El Memorando N° 953-2024-UDRR-HH-HSR-AND., de fecha 02 de octubre del 2024, expuesto por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, que dispone la proyección de resolución de Reconocimiento de la Deuda de cálculo de Reintegro de Devengados e Intereses Legales de la Bonificación equivalente al 30%, que establece el artículo 184, de la Ley 25303, a favor del servidor Carlos Antonio Gutiérrez Carrasco, del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, contempla en el Artículo 139°, los Principios de la Administración de Justicia, siendo uno de ellos, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, que precisa Textualmente *"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno"*;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial sobre el Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Establece lo siguiente: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia"*;

Que, mediante **Sentencia con Resolución N° 04**, de fecha 29 de marzo del 2023, en el expediente N° 00745-2022-0-0302-JR-LA-01; tramitado ante el Juzgado Civil del Módulo Básico de Justicia de Andahuaylas, ha **DECLARANDO FUNDADA** la demanda de cumplimiento interpuesta por **CARLOS ANTONIO GUTIÉRREZ CARRASCO**, en contra de la Dirección del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, representada por su Director Anthony Clint Torres Gutiérrez, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac, y **ORDENO:** Que, la referida entidad demandada, abone al actor el pago de los reintegros devengados por concepto de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, desde la fecha en que al demandante la accionada le ha reconocido el pago de la bonificación reclamada, hasta antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo Nro. 1153, más los respectivos intereses legales; en el plazo de CINCO DIAS de quedar consentida o ejecutoriada la presente resolución, bajo responsabilidad de su Director en ejercicio. IMPROCEDENTE el pago de la continua. Sin costas ni costos, de conformidad al Artículo 49° del TUO de la Ley 27584; archivándose los actuados cuando sea su estado procesal.

Que, asimismo con **Sentencia de Vista con Resolución N° 07**, de fecha 09 de agosto del 2023, en el expediente N° 00745-2022-0-0302-JR-LA-01; el Ad quen **RESUELVE:** Declarar **FUNDADO** el Recurso de apelación interpuesto por el accionante **CARLOS ANTONIO GUTIÉRREZ CARRASCO**; **CONFIRMAR la resolución N° 04** de fecha 29 de marzo de 2023, obrante a fojas 60/65, en el extremo que falla declarando **FUNDADA** en parte la demanda de cumplimiento interpuesta por Carlos Antonio Gutiérrez Carrasco, en contra de la Dirección del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; y ordena que la referida entidad demandada abone al actor el pago de los reintegros devengados por concepto de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, desde la fecha en que el demandante la accionada le ha reconocido el pago de la bonificación reclamada, hasta antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, más los intereses legales; **REVOCAR** la sentencia recurrida, en el extremo que declara improcedente el pago de la continua de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo; y, **REFORMÁNDOLA** declararon **FUNDADA** la pretensión de pago de la continua de la bonificación por condiciones excepcionales de trabajo con el 30% de la remuneración total o íntegra, interpuesta con la demanda por el accionante **CARLOS ANTONIO GUTIÉRREZ CARRASCO**.

Que, con Informe N° 102-2023-HSR-AND-DJ-EVV, de fecha 13 de octubre del 2023, emitido por el Área de Defensa Judicial de la entidad, informa que estando a la **SENTENCIA DE VISTA**, corresponde se practique el cálculo de la **CONTINUA**, los **REINTEGROS DE DEVENGADOS E INTERESES LEGALES**, generados por concepto de Bonificación diferencial, por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total a favor de la demandante desde la fecha en que a la demandante se le reconocido el pago de la bonificación reclamada.

Que, de acuerdo con el Informe N° 067-2024-FVRS-UC-HSR-AND, de fecha 11 de abril del 2024, e informe N° 0009-2024-HSRA-AND-GAO., de fecha 10 de abril del 2024, expuesta por la Unidad de Contabilidad del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, en el cual, se remite **el cálculo de la continua y del reintegro de devengados e interés legal por concepto de bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo**, equivalente al 30% que establece el Decreto Legislativo N° 25303, del Servidor Pública: **CARLOS ANTONIO GUTIERREZ CARRASCO**; el cálculo de Reintegros devengados desde marzo del 2004 a Agosto del 2019 y los Intereses legales hasta el 31 de marzo del 2024; el cual se ha realizado en moneda nacional y de acuerdo al circular N° 21-2007 del





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

DIRECCIÓN EJECUTIVA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Banco Central de Reserva del Perú con factores acumulados de interés legal laboral según Ley N°25920 y conforme a lo dispuesto en los artículos 1236° y 1244° del Código Civil;

Que, con **Resolución N° 12**, de fecha 19 de setiembre del año 2024, del expediente signado con el número 00745-2022-0-0302-JR-LA-01, tramitado ante el Juzgado Civil de la sede del Módulo Básico de Justicia de la Provincia de Andahuaylas resuelve, **APROBAR** la Liquidación y/o Cálculo de devengados e interés Legales de la bonificación diferenciada equivalente al 30% de la Ley 25303, artículo 184, por concepto de devengados e intereses la suma de S/ 34,954.52 (treinta y cuatro mil novecientos cincuenta y cuatro con 52/100 soles.);

Que, conforme el Informe N° 083-2024-HSR-AND-OAJ-DJ-EVV, de fecha 01 de octubre del 2024, expuesto por el Área de Defensa Judicial del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, advierte que en ejecución a la Resolución N° 12, de fecha 19 de setiembre del 2024, se emita acto resolutorio reconociendo los adeudos a favor del demandante **CARLOS ANTONIO GUTIERREZ CARRASCO**;

Con el visto bueno de la Jefatura de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos, Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefatura de la Oficina General de Administración, Jefatura de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Modernización, del Hospital Sub Regional de Andahuaylas;

En uso de las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley 27867 que ejercen competencia exclusiva que les asigna la Constitución Política, Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización; y la Resolución Directoral N° 513-2024-DG-DISA.APURIMAC II., del 02 de agosto del 2024, mediante el cual se designa a la Mg. Betty Soledad Torres Arbieta, en el cargo y funciones de Directora Ejecutiva del Hospital Sub Regional de Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, el PAGO DEL REINTEGRO A LA CONTINUA, de la bonificación mensual diferencial del 30% establecida por el artículo 184° de la ley 25303, a favor del servidor Público **CARLOS ANTONIO GUTIERREZ CARRASCO**, conforme lo dispuesto mediante la SENTENCIA DE VISTA CON RESOLUCION N° 07, del 09 de agosto del año 2023, y según se detalla a continuación:

TOTAL : PAGO DEL ART. 184° 30% DE LA LEY 25303	PAGO MONTO ACTUAL DEL ART. 184, LEY 25303	REINTEGRO PARA PAGO CONTINUA, ART. 184, DE LA LEY 25303
S/ 237.342	S/ 60.00	S/ 115.48

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER Y OTORGAR, al servidor Público del Hospital Sub Regional de Andahuaylas **CARLOS ANTONIO GUTIERREZ CARRASCO**, el pago por concepto de **REINTEGRO** de **DEVENGADOS** e **INTERÉS LEGAL**, generados por concepto de la bonificación diferencial, por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, en estricta aplicación a lo ordenado mediante Sentencia Resolución N° 04 de fecha 29 de marzo del año 2023, del expediente N° 00745-2022-0-0302-JR-LA-01, tramitado ante el Juzgado Civil de la sede del Módulo Básico de Justicia de la Provincia de Andahuaylas, la cual declaro **FUNDADA** la demanda presentada por **CARLOS ANTONIO GUTIERREZ CARRASCO**, **CONFIRMADA** mediante Sentencia de Vista Resolución N° 07, de fecha 09 de agosto del año 2023, y conforme se detalla a continuación:

Deuda de Reintegro de Devengados art. 184° de la ley 25303 Desde marzo del 2004 a agosto del 2019	S/. 27,852.71
Intereses Legales por mora en el pago (Calculados hasta 31 de marzo del 2024)	S/. 7,101.81
Deuda total a pagar	S/. 34,954.52

Siendo el total a pagar la suma de S/. 34,954.52 (treinta y cuatro mil novecientos cincuenta y cuatro con 52/100 soles)

ARTICULO TERCERO.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución para el pago de la deuda de Reintegros de Devengados e interés Legal, deberá ser gestionado ante la instancia del Gobierno Regional de Apurímac y Ministerio de Economía y Finanzas y estará supeditado a la disponibilidad presupuestal existente de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR a las áreas pertinentes para el cumplimiento del presente acto resolutorio.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS
Mg. Betty Soledad Torres Arbieta
CEP: 22249
DIRECTORA EJECUTIVA

EE:
Dirección Ejecutiva HSR-A
Oficina Asesoría Jurídica
Oficina Administración
Oficina de Planificación
Unidad de RR.HH.
Unidad de Contabilidad
Oficina Judicial
Unidad de Presupuesto
Unidad de Insumos
Control previo
Legales y Escalafón
ASISOP
Estadística (portal de transparencia)
Intensidad
Archivo
BIBLIOTECA

